

RESOLUCIÓN No. 500 DE 2022
OCTUBRE 27 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-003-2022”

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA fue creado mediante la Ley 106 de 1993, como un establecimiento público de orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio adscrito a la Contraloría General de la República.

Su misión es *“Ser una entidad comprometida con el Bienestar de los Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social y de sus familias, ofreciendo servicios de salud, educación crédito, pago de cesantías recreación cultura y deporte”*.

Por su parte, el Artículo 90 de la Ley 106 de 1993, establece, entre otras, que es función del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: desarrollar planes de crédito para la construcción de vivienda, compra de vivienda nueva o usada, liberación de gravámenes hipotecarios, mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.

En ese orden de ideas, el artículo 96 en el numeral 3 de la citada Ley, le otorga al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la competencia de dictaminar y adoptar sus propios reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, incluyendo los de otorgamiento de créditos.

De tal forma que en el Acuerdo No. 007 de 2020, por el cual *“se aprueba el Manual de Crédito del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”*, se establece la obligatoriedad de la póliza individual o colectiva, la cual se requiere constituir a favor del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, durante el término de vigencia de la obligación, con el fin de amparar los riesgos y contingencias de los bienes inmuebles que garanticen la obligación crediticia adquirida por el deudor funcionario y/o exfuncionario de la Entidad.

Por tanto, con el ánimo de amparar los riesgos de los bienes inmuebles de sus deudores, el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA tomará, por cuenta y a cargo de los mismos, los seguros colectivos correspondientes.

Lo anterior, en concordancia con el numeral primero y tercero del artículo 101 de la Ley 663 del Estatuto Orgánico Financiero que establece:

“Aseguramiento de los bienes inmuebles [...] Los inmuebles de propiedad de las entidades sometidas al control de la Superintendencia Bancaria y aquellos que les sean hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, deberán asegurarse contra los riesgos de incendio o terremoto,

en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito al que accede, en su caso".

"Aseguramiento de bienes hipotecados". Los establecimientos [...] podrán renovar las pólizas de seguros sobre los bienes inmuebles que les sean hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, en la misma o en otras compañías de año en año, o por un período más largo, o más corto, en caso de que el hipotecante descuide hacerlo, y cargará a éste las sumas pagadas. Todos los gastos necesarios y cargas cubiertas [...] para la renovación de operaciones mencionadas serán pagados por el hipotecante a aquél y constituirán un gravamen sobre la propiedad hipotecada, pagadero con intereses desde que se hizo el gasto, como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca.

Así mismo, mediante Concepto 2008026328-001 del 3 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera se estableció que: *"La contratación de seguros que cubren el riesgo de muerte de los deudores de las entidades crediticias se apoya en la regla prevista en el numeral 3º del artículo 1137 del Código de Comercio. La decisión de exigir seguros [...] para respaldar préstamos es facultativa de cada entidad que otorga créditos y por lo general se adopta en el marco de sus políticas internas de administración de riesgo crediticio."*

De acuerdo con los argumentos antes expuestos, El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA contempla dentro de sus servicios, la obligatoriedad del Seguro de Incendio Deudores para respaldar las obligaciones crediticias que tenga sus deudores funcionarios y exfuncionarios. De lo anterior expuesto se concluye la viabilidad para realizar la contratación de la Póliza de Seguro de Incendio Deudores para los créditos otorgados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2022 cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LA PÓLIZA DE INCENDIO DEUDORES QUE AMPARE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O EXFUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE GARANTICE LOS PRÉSTAMOS ESTABLECIDOS Y APROBADOS DE ACUERDO CON EL MANUAL DE CRÉDITO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN FAVOR DE ESTE, EN EL CASO DE ALGUNA AFECTACIÓN"**.

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$230.511.172) MCTE** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21122 con cargo al rubro A-06-01-04-008 PRÉSTAMOS DIRECTOS LEY 106 DE 1933, incluido IVA, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de menor cuantía, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, sin embargo, NO se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se recibieron observaciones por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, SBS SEGUROS SA, PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SA

Que el día treinta (30) de septiembre de 2022, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, publicado el Pliego de Condiciones Definitivo junto con la Resolución de apertura No. 440 del 03 de octubre 2022, dentro del término concedido en el cronograma del proceso, fueron presentadas observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, HDI SEGUROS SA.

Que el día once (11) de octubre de 2022 fueron publicadas las respuestas a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo, sin que la respuesta a las mismas, lo cual generó la Adenda No.01 del proceso contractual.

Que, a las 10:00 am del día catorce (14) de octubre de 2022, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas tres (3) propuestas, así: 1) SBS SEGUROS COLOMBIA; 2) HDI SEGUROS SA; 3) MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día diecinueve (19) de octubre de 2022 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las tres (3) propuestas recibidas.

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, conforme al resultado del informe de evaluación.

Que durante el anterior termino, se presentaron observaciones técnicas al informe de evaluación por parte de SBS SEGUROS SA, las cuales fueron atendidas y contestadas mediante mensaje en plataforma el veintiséis (26) de octubre de 2022.

Que de conformidad con el Informe Definitivo de Evaluación y teniendo en cuenta los factores, jurídicos, técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de Condiciones del proceso, el resultado es el siguiente:



Continuación de la Resolución No. 500 del 27 de octubre de 2022
"Por medio de la cual se ordena la adjudicación de la SAMC-003-2022"

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
	JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
SBS SEGUROS COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
HDI SEGUROS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
MAPFRE SEGUROS GENERALES	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

Que aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 9.2 del Pliego de Condiciones del proceso se les otorgó a los proponentes un puntaje total, a saber: **1) SBS SEGUROS COLOMBIA 69.48 PUNTOS.** **2) HDI SEGUROS SA 63.33 PUNTOS**, discriminados en la forma en que se detalla a continuación:

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA							
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-003-2022							
CONSOLIDADO GENERAL							
POLIZA INCENDIO DEUDORES							
HDI SEGUROS SA							
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS 20 PUNTOS	EVALUACIÓN DEDUCIBLES 24 PUNTOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA	INCENTIVO EMPRENDIMIENTO MUJERES	INCENTIVO MIPYMES	APOYO A LA INDUSTRIA	INCENTIVO APOYO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
19,00	6,40	27,68	0,25	0,00	10,00	0,00	63,33
							63,33
SBS SEGUROS SA							
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS 20 PUNTOS	EVALUACIÓN DEDUCIBLES 24 PUNTOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA	INCENTIVO EMPRENDIMIENTO MUJERES	INCENTIVO MIPYMES	APOYO A LA INDUSTRIA	INCENTIVO APOYO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
7,00	7,40	44,83	0,25	0,00	10,00	0,00	69,48
							69,48

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, se determinó que la propuesta presentada por **SBS SEGUROS COLOMBIA**, se constituye como la más favorable para la entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicación. ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-003-2022, al proponente **SBS SEGUROS COLOMBIA** identificado con Nit. **860037707**, representado legalmente por **DIEGO ALEXANDER REYES LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.778.185 de Bogotá, quien presentó oferta por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$230.266.849,29)**, respaldado con CDP 21122 con cargo al rubro A-06-01-04-008 PRÉSTAMOS DIRECTOS LEY 106 DE 1933, incluido IVA, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad y una vigencia desde el **31 de octubre de 2022 a las 00:00 hasta el 02 de marzo de 2025 a las 00:00**, de acuerdo a la propuesta del oferente.

ARTÍCULO 2. No Procedencia de Recursos. INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 77 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

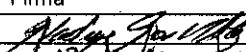
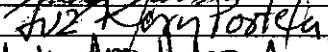
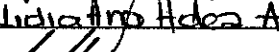
ARTÍCULO 3. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022.


ANGELA MARIA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica.
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Contratación
Proyectó:	Claudia Milena Díaz Ramírez		Abogada Contratista